



JUICIO: MOVANE JULIO C/EMPRESA EL CENTAURO Y/O SUC. ELIAS SAID
NADER S/ Z- COBROS.-

San Miguel de Tucumán, 17 de diciembre de 2009.-

En merito a la presentación efectuada téngase al Sr
Alfredo Emilio Nader por apersonado, constituyendo domicilio legal en casillero de
notificaciones n° 1.685 de su letrada patrocinante Dra María Cecilia Nader, en el
carácter invocado, désele intervención de ley. Por repuesto bonos profesionales,
tasa de justicia téngase presente y agréguese. Advirtiéndolo al proveyente que le
asiste razón al presentante, por cuanto surge de la lectura de la plancha registral
adjuntada en autos como asimismo de la acompañada con esta presentación que
el embargo inscripto por el actor fue reinscripto por última vez en fecha 05/11/04,
venciendo el mismo el día 05/11/09, sin que hasta la fecha haya sido reinscripto,
corresponde, haciendo uso de las facultades conferidas por el art 10 del CPL y en
conformidad con lo normado por el art 167 del CPC YC supletorio, declarar la
nulidad de la providencia de fecha 10/11/09 y de todos los actos que fueren su
consecuencia, disponiendo asimismo la suspensión del remate fijado para el día
de la fecha.-. AC1360/88 -

Dr. RODOLFO EUGENIO TORRES
JUEZ
JUZGADO DE CONCILIACION
Y TRAMITE II NOM.

En 17-12-09 me
notifico resolución que
sustituye.

ALFREDO NADER